



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BOLETIN OFICIAL

República Argentina

PODER EJECUTIVO

Prof. Gustavo Adrián MELELLA
Gobernador

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora

Lic. Paulo Agustín TITA
Ministro Jefe de Gabinete

Lic. Guillermo Daniel FERNANDEZ
Ministro de Finanzas Públicas

Prof. María Gabriela CASTILLO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Dra. Judit Jéssica Rosana DI GIGLIO
Ministro de Salud

Dra. Adriana Cristina CHAPPERON
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Dr. José Guillermo CAPDEVILA
Secretario General, Legal y Técnico

Sonia Elizabeth CASTIGLIONE
Ministro de Producción y Ambiente

Marcelo Juan ROMERO
Ministro de Trabajo y Empleo

D.I. Analía Inés CUBINO
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Dr. Federico Armando RUNIN
Secretario de Representación Política de Gobierno

Lic. Andrés Manuel DACHARY
Secretario de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales

Prof. Verónica Evangelina GONZALEZ
Ministro de Desarrollo Humano

Ushuaia, Domingo 02 de Agosto de 2020

DECRETO

DECRETO Nº 1023

02-08-2020

VISTO la Ley Provincial Nº 1312, los Decretos Provinciales Nº 465/20, Nº 467/20, Nº 468/20, Nº 524/20, Nº 536/20, Nº 587/20, Nº 622/20, Nº 645/20, Nº 793/20, Nº 880/20, Nº 967/20 y Nº 1013/20 y los Decretos Nacionales Nº 260/20, Nº 297/20, Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20, Nº 493/20, Nº 520/20, Nº 576/20 y Nº 605/20; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional Nº 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que a nivel Provincial se emitió el Decreto Provincial Nº 465/20 por el cual se adhirió a la Declaración de Emergencia dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2020-260-APN-PTE, y se declaró la Emergencia en materia sanitaria en todo el territorio de la Provincia, desde el dictado del mismo y por el término de un (1) año.

Que mediante Decreto Provincial Nº 468/20 de aprobó el «PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR» desde el día 16 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020.

Que luego el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 dispuso el aislamiento social preventivo en todo el territorio Nacional.

Que debido a la recomendación de los expertos en materia sanitaria, epidemiológica y científica, acerca de la conveniencia de continuar con el curso de acción adoptado en orden al aislamiento social establecido, el Gobierno Nacional prorrogó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20, Nº 493/20 y Nº 576/20, medidas a las que la Provincia adhirió por medio de los Decretos Provinciales Nº 536/20, Nº 587/20, Nº 622/20, Nº 645/20, Nº 742/20 y Nº 880/20, respectivamente.

Que en el marco de la situación epidemiológica que presentan ciertas provincias el Poder Ejecutivo Nacional, en fecha 7 de junio de 2020, mediante el DNU Nº 520/20, estableció como nueva medida de salud pública la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, medida en la que Tierra del Fuego se encuentra incluida, conforme el artículo 3º del mismo, prorrogada mediante el DNU Nº 576/20 y Nº 605/20, a la que la Provincia adhirió mediante el Decreto Provincial Nº 793/20, Nº 880/20 y Nº 967/20.

Que en fecha 28 de Mayo de 2020 se sancionó la Ley Provincial Nº

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

1312 que Declara la Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por el plazo de un (1) año.

Que la situación epidemiológica en la ciudad de Río Grande fue variando de manera tal que se debieron reevaluar las medidas adoptadas por parte de la cartera sanitaria provincial, aconsejando el Comité Operativo de Emergencia la toma de medidas restrictivas que permitan contener la situación que atraviesa la ciudad.

Que en virtud de ello se dictó el Decreto Provincial N° 1013/20 mediante el cual se dispuso la cuarentena restrictiva a partir de las 00:00 horas del día 31 de julio de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 03 de agosto de 2020 para la ciudad de Río Grande.

Que los casos han ido en aumento en la ciudad de Río Grande y por ello resulta necesario establecer la vigencia de medidas que limiten la circulación de gente para contener la situación epidemiológica y disminuir la circulación del virus.

Que resulta necesario la toma de medidas en las ciudades de Ushuaia y Tolhuin, a fin de disminuir la circulación de gente y el riesgo de aumentar contagios por COVID-19.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto a partir de las 00:00 horas del día 03 de Agosto y hasta las 00:00 horas del día 10 de Agosto de 2020 en la ciudad de Río Grande, la suspensión del Decreto Provincial N° 468/20 dispuesta mediante el artículo 1° del Decreto Provincial N° 792/20, disponiendo el reingreso a la fase de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que durante dicho periodo se suspenden en la ciudad de Río Grande todas las actividades públicas y privadas, a excepción de las dispuestas en el Anexo I del presente con las restricciones allí contenidas, quedando limitada la circulación únicamente para la realización de las actividades autorizadas y para la prestación de servicios considerados esenciales en los términos de la reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- Disponer a partir de las 00:00 horas del día 03 de Agosto y hasta las 00:00 horas del día 10 de Agosto de 2020 en la ciudad de Río Grande, que aquellas personas que circulen en la vía pública, lo podrán hacer según la finalización del número de su Documento Nacional de Identidad conforme el siguiente detalle: en cero (0) o uno (1), los lunes; en dos (2) o tres (3), los martes; en cuatro (4) o cinco (5), los miércoles; en seis (6) o siete (7), los jueves; en ocho (8)

o nueve (9), los viernes; en cero (0) a cuatro (4), los sábados; y en cinco (5) a nueve (9), los domingos.

ARTÍCULO 4°.- Disponer a partir de las 00:00 horas del día 03 de Agosto y hasta las 00:00 horas del día 10 de Agosto de 2020 en la ciudad de Río Grande, que aquellos habitantes que circulen mediante cualquier tipo de vehículo automotor, lo podrán hacer según la finalización del número de su patente conforme el siguiente detalle: en cero (0) o uno (1), los lunes; en dos (2) o tres (3), los martes; en cuatro (4) o cinco (5), los miércoles; en seis (6) o siete (7), los jueves; en ocho (8) o nueve (9), los viernes; en cero (0) a cuatro (4) los sábados; y en cinco (5) a nueve (9) los domingos y con hasta dos personas por vehículo.

ARTÍCULO 5°.- Suspender a partir de las 00:00 horas del día 03 de Agosto y hasta las 00:00 horas del día 10 de Agosto de 2020 en toda la Provincia, los encuentros esenciales, actividades culturales y los eventos religiosos.

ARTÍCULO 6°.- Mantener la prohibición de realización de actividades deportivas grupales, tanto al aire libre como en espacios cerrados en toda la Provincia.

ARTÍCULO 7°.- Disponer a partir de las 00:00 horas del día 03 de Agosto y hasta las 00:00 horas del día 10 de Agosto de 2020, en las ciudades de Ushuaia y Tolhuin, el horario de apertura de los locales comerciales y Centro Comercial Paseo del Fuego, pudiendo permanecer abiertos de Lunes a Domingo de 10 a 18 horas, a excepción de aquellos cuyo rubro sea la venta de alimentos que deberán disponer de 09 a 10 horas atención preferencial a personas incluidas dentro del grupo de riesgo pudiendo permanecer abiertos hasta las 20 horas; y las farmacias que se encuentren de turno en el horario asignado. En todos los casos deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos aprobados por normativa vigente y limitar el número de ingresantes.

ARTÍCULO 8°.- Suspender a partir de las 00:00 horas del día 03 de Agosto y hasta las 00:00 horas del día 10 de Agosto de 2020, en las ciudades de Ushuaia y Tolhuin, el horario de apertura de los locales gastronómicos, bares y afines, dispuesto mediante artículo 2° de la Resolución M.S. N° 978/20, pudiendo permanecer abiertos de lunes a domingo de 08 a 23 horas, con límite de 4 personas por mesa debiendo dar estricto cumplimiento a los protocolos vigentes.

ARTÍCULO 9°.- Limitar a partir de las 00:00 horas del día 03 de Agosto y hasta las 00:00 horas del día 10 de Agosto de 2020, en las ciudades de Ushuaia y Tolhuin, la circulación de toda persona que no se encuentre afectado a servicios esenciales en la franja horaria de 00:00 horas y hasta las 06:00 horas.

ARTÍCULO 10.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

MELELLA
Judith J. R. DI GIGLIO

ANEXO - DECRETO N° 1023

ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN RÍO GRANDE EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO CON PROTOCOLOS VIGENTES

- Bares, restaurantes y todo otro local comercial de elaboración y/o venta de comidas, solo podrán permanecer abiertos para la modalidad delivery.
- Los Supermercados y comercios de venta de alimentos deberán reducir al 50% la capacidad habilitada y disponer horario especial para personas incluidas dentro de grupos de riesgo.

- Farmacias.
- Veterinarias.
- Bancos en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20.
- Asistencia a centros sanitarios con las restricciones dispuestas por el Ministerio de Salud.
- Desplazamiento para asistencia y cuidado de adultos mayores, menores dependientes, personas con discapacidad o vulnerables.
- Estaciones de servicio.
- Producción de gas envasado y su distribución.
- Recolección de residuos patológicos.
- Servicios de fumigación y desinfección.
- Recolección de residuos urbanos.
- Servicios de transporte público, limitado a trabajadores afectados a servicios esenciales.
- Servicios de provisión y mantenimiento de telecomunicaciones e internet.
- Actividad industrial que produzca insumos vinculados al rubro alimentos, farmacéuticos, descartables y de salud.
- Servicios de desagote de pozos y cámaras sépticas.
- Actividad comercial de venta de descartables, venta de artículos de limpieza o higiénicos.
- Ortopedias.
- Ópticas solo para la confección de artículos recetados.
- Lavanderías.
- Actividad comercial de insumos para la producción y venta de insumos hospitalarios.
- Ferreterías únicamente con delivery o retiro en puerta.
- Personal afectado al Servicio de Justicia de turno.
- Personal afectado a servicios funerarios, entierros y cremaciones, sin que implique reunión de personas.
- Personal afectado a mantenimiento de servicios básicos, públicos y privados.
- Personal afectado a servicios postales.
- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- Actividades hidrocarburíferas.

SUMARIO

Números	Referencias	Pág.
	DECRETO	
1023	DEJA SIN EFECTO a partir de las 00:00 horas del día 03 de Agosto y hasta las 00:00 horas del día 10 de Agosto de 2020 en la ciudad de Río Grande, la suspensión del Decreto Provincial N° 468/20 dispuesta mediante el artículo 1° del Decreto Provincial N° 792/20, disponiendo el reingreso a la fase de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio	1
	ANEXO	
1023	DECRETO - ANEXO I	2
	SUMARIO	3

EDITADO EN LA DIRECCION GENERAL CONTROL TECNICO, ARCHIVO Y BOLETIN OFICIAL

SECRETARIA GENERAL, LEGAL Y TECNICA

Dirección Boletín Oficial de la Provincia TdF

Casa de Gobierno
Avda. San Martín N° 450 - 1er. Piso - C.P. 9410 Ushuaia
Tel.: (02901) 42-4464 - Int. 1109 - 2119
Sitio Web: www.tierradelfuego.gov.ar
E-mail: boletinoficial@tierradelfuego.gov.ar
E-mail: boletinoficialtdf@gmail.com